

Sesión: Décima Cuarta Sesión Extraordinaria.
Fecha: 31 de julio de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/161/2025**

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE RECIBAN DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTIUNO DE JULIO AL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/161/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



ANTECEDENTES

1. Los artículos 53, segundo párrafo y 54 del Reglamento Interno, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo **IEEM/CG/84/2025**, el siete de mayo de dos mil veinticinco, establecen que la Junta General aprobará el calendario oficial del IEEM, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones, estableciéndose dos periodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente la Junta General.
2. En la vigésima segunda sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la Junta General del IEEM emitió el Acuerdo **IEEM/JG/60/2024**, por el que se aprobó el calendario oficial para el año dos mil veinticinco.
3. En dicho calendario oficial, se determinó que el primer periodo vacacional del año dos mil veinticinco, inicia a partir del veintiuno de julio y concluye el veintinueve de agosto de dicho año.
4. En este sentido, con la finalidad de que este Instituto se encuentre en condiciones de brindar la debida atención a las solicitudes de información que realicen las personas solicitantes, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información que ingresen dentro del periodo indicado en el punto anterior, planteándolo en los términos siguientes:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fecha: 14 de julio de 2025

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Solicitudes de información que se reciban durante el primer periodo vacacional del año dos mil veinticinco, del veintiuno de julio al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco	Documentación que, derivado de las atribuciones normativas del Instituto Electoral del Estado de México, obra en poder de las áreas y Unidades Administrativas.	7	<p>En términos del calendario oficial del IEEM para el año dos mil veinticinco, aprobado por la Junta General, mediante Acuerdo IEEM/JG/60/2024, el primer periodo vacacional del año dos mil veinticinco inició el veintiuno de julio y concluye el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, durante el periodo antes indicado, el personal del IEEM tiene derecho y tomará diez días hábiles de vacaciones.</p> <p>En este sentido, y atendiendo al primer periodo vacacional previsto en el calendario oficial del IEEM, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo para otorgar respuesta, de aquellas solicitudes</p>

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

 Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
 CP. 50160, Toluca, México


Tel. 722 275 7300


www.ieem.org.mx


3

 Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
 ACUERDO No. IEEM/CT/161/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

 Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
 CP. 50160, Toluca, México.


Tel. 722 275 7300


www.ieem.org.mx




UNIDAD DE TRANSPARENCIA

			que ingresen dentro del referido periodo comprendido del veintiuno de julio al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Nombre de la Titular del Área: Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160 Toluca, México

Tel. 722 275 73 00 www.ieem.org.mx



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 134, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.



La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.

De igual manera prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

- e) El artículo 53, párrafo segundo del reglamento Interno, establece entre otros aspectos, que la Junta General aprobará el calendario oficial del IEEM, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.

De igual manera, el artículo 54 refiere que, se establecerán dos períodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente la Junta General.

- f) El calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año dos mil veinticinco, establece que los períodos vacacionales que, conforme a la normatividad, se otorgarán al personal del IEEM con derecho a ello, serán:
- **Primer periodo:** diez días hábiles comprendidos del veintiuno de julio al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco y • **Segundo periodo:** diez días hábiles comprendidos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco al dos de enero de dos mil veintiséis.



III. Motivación

Tal como se establece en el artículo 54 del Reglamento Interno, se establecerán dos períodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente la Junta General.

Así, en términos del calendario oficial del IEEM para el año dos mil veinticinco, aprobado por la Junta General, mediante Acuerdo **IEEM/JG/60/2024**, el primer periodo vacacional del año dos mil veinticinco inició el veintiuno de julio y concluye el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, durante el periodo antes indicado, el personal del IEEM tiene derecho y tomará diez días hábiles de vacaciones.

En este sentido, y atendiendo al primer periodo vacacional previsto en el calendario oficial del IEEM, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo para otorgar respuesta, de aquellas solicitudes que ingresen dentro del referido periodo comprendido del veintiuno de julio al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Lo anterior, tomando en consideración que, durante este periodo, de manera escalonada, las personas servidoras públicas habilitadas, así como las personas servidoras públicas electorales del IEEM, tomaran los días de vacaciones que, por disposiciones legales y reglamentarias les corresponde y, posterior a ello, requerirán del mayor tiempo disponible para el análisis y búsqueda de la información que pueda ser solicitada.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas solicitantes; por ello, con el objeto de que las respuestas que, en su momento, sean emitidas, se encuentren debidamente fundadas, motivadas y garanticen los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender las solicitudes de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Por tal motivo, al existir razones fundadas y motivadas, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a las solicitudes que ingresen durante el periodo comprendido del veintiuno de julio al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes, por lo que, resulta viable dicha ampliación de plazo.



Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de las solicitudes será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la UT, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas a las personas solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información que ingresen durante el periodo comprendido del veintiuno de julio al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.
- SEGUNDO.** Las solicitudes de información que ingresen durante el periodo comprendido del veintiuno de julio al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se turnarán a las áreas que, por sus funciones y competencia, sean las responsables de dar atención a las mismas.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de las áreas el presente acuerdo, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** De manera excepcional y por única ocasión, atendiendo el primer periodo vacacional previsto en el calendario oficial del año dos mil veinticinco del IEEM, la UT, en sustitución de las áreas, será responsable de solicitar y notificar la ampliación de plazo a las solicitudes de información que ingresen durante el periodo comprendido del veintiuno de julio al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, junto con el presente acuerdo en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del



treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernandez
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



